

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>OFICIO</b>	592
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2023 0025600
<b>ACCIONANTE:</b>	IVÁN DARÍO ÁLVAREZ MENESES Y JUAN DAVID SEGURA MADRIGAL
<b>ACCIONADO</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>TEMA</b>	SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA, DERECHO DE PETICIÓN COMO CONSECUENCIA DE EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO, PENSIÓN DE VEJEZ Y DEBIDO PROCESO
<b>DECISIÓN:</b>	ADMITE TUTELA

Señores:

1 Accionante:

IVÁN DARÍO ÁLVAREZ MENESES Y JUAN DAVID SEGURA MADRIGAL

2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

3. Los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. En la siguiente forma:

- JAIME DUSSÁN, Presidente de Colpensiones.
- Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media
- Gerente de Reconocimientos
- DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados
- ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas.
- PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos.
- MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Dirección de Ingresos por Aportes.
- CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral.

4. ARANDELAS ALFA LTDA LIQUIDADADA a través de su liquidador o representante legal.

Por medio del presente se le notifica auto que admite tutela y ordena vincular, para el efecto se adjunta escrito de tutela y auto admisorio.

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	1112
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2023 0025600
<b>ACCIONANTE:</b>	IVÁN DARÍO ÁLVAREZ MENESES Y JUAN DAVID SEGURA MADRIGAL
<b>ACCIONADO</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>TEMA</b>	SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA, DERECHO DE PETICIÓN COMO CONSECUENCIA DE EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO, PENSIÓN DE VEJEZ Y DEBIDO PROCESO
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela Instaurada por IVÁN DARÍO ÁLVAREZ MENESES Y JUAN DAVID SEGURA MADRIGAL que dirigen contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la supuesta violación de los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA, DERECHO DE PETICIÓN COMO CONSECUENCIA DE EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO, PENSIÓN DE VEJEZ Y DEBIDO PROCESO.

Informa la parte accionante que IVÁN DARÍO ÁLVAREZ MENESES como empleado y JUAN DAVID SEGURA MADRIGAL en calidad de empleador tuvieron una relación laboral a término indefinido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de mayo de 2016, no obstante, durante dicho término no se realizaron aportes pensionales.

Indican los accionantes que JUAN DAVID SEGURA MADRIGAL en calidad de empleador, ha intentado múltiples veces la radicación del trámite de pago de cálculo actuarial ante COLPENSIONES para realizar la normalización de la historia laboral del señor IVÁN DARÍO ÁLVAREZ MENESES, pero que COLPENSIONES ha rechazado el trámite indicando la existencia de una relación laboral anterior al ciclo solicitado que se encuentra vigente.

Y aducen que la relación laboral a la que se refiere COLPENSIONES es la que tuvo el señor IVÁN DARÍO ÁLVAREZ MENESES con el empleador ARANDELAS ALFA LTDA LIQUIDADA la cual se dio entre el 5 de agosto de 1993 al 14 de abril de 2004 conforme certificación laboral del liquidador de dicha empresa, empleador que no realizó la marcación del retiro del sistema de su empleado.

Que el señor JUAN DAVID SEGURA MADRIGAL le ha aportado a COLPENSIONES certificación de que dicha relación laboral fue posterior a su vínculo con el señor IVÁN DARÍO ÁLVAREZ MENESES, sin que a la fecha COLPENSIONES modifique su postura.

Y concluyen indicando que en razón de tal actuación por parte de COLPENSIONES el señor IVÁN DARÍO ÁLVAREZ MENESES no ha podido acreditar las semanas faltantes para acceder a su pensión de vejez pues tal entidad impone cargas adicionales frente a una relación laboral inexistente desde el 14 de abril de 2014.

El señor IVÁN DARÍO ÁLVAREZ MENESES nació el 3 de diciembre de 1956, tiene 67 años, no ha podido disfrutar del goce de su pensión de vejez toda vez que las semanas faltantes por efectuar por parte de su empleador omiso son necesarias para que COLPENSIONES reconozca el derecho pensional.

Atendiendo a estos hechos los accionantes solicitan que se tutelen en favor de IVÁN DARÍO ÁLVAREZ MENESES los derechos constitucionales a la SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA, MÍNIMO VITAL Y DEBIDO PROCESO y en favor de JUAN DAVID SEGURA MADRIGAL los derechos constitucionales a la SEGURIDAD SOCIAL COMO EMPLEADOR COMO CONSECUENCIA DEL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO por parte de COLPENSIONES al exigirle dar respuesta frente a relaciones laborales 9 años anteriores a la que tuvo con su empleado y DERECHO DE PETICIÓN.

Y si bien en el escrito de tutela indican que como consecuencia de lo anterior se ORDENE a COLPENSIONES que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de TUTELA, proceda a asignarle una cita para la calificación de la pérdida de capacidad laboral al accionante, lo cierto es que de los hechos narrados se desprende que esto obedece a un error y que los hechos narrados son lo suficientemente claros para deducir los actos y omisiones que motivan a los accionantes a presentar esta acción, por lo que teniendo en cuenta entonces que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por IVÁN DARÍO ÁLVAREZ MENESES Y JUAN DAVID SEGURA MADRIGAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la supuesta violación de los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SEGURIDAD

SOCIAL, VIDA DIGNA, DERECHO DE PETICIÓN COMO CONSECUENCIA DE EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO, PENSIÓN DE VEJEZ Y DEBIDO PROCESO.

**SEGUNDO:** INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS, por la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a JAIME DUSSÁN, Presidente de Colpensiones, al Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media, a la Gerente de Reconocimientos DORIS PATARROYO PATARROYO, a la Directora de Nómina de Pensionados, a ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas, a PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos, a MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Dirección de Ingresos por Aportes y a CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral, ARANDELAS ALFA LTDA LIQUIDADA a través de su liquidador o representante legal, **para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción** y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

1. Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en cabeza de JAIME DUSSÁN, para que informe a este despacho:
  - Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por el accionante en lo referente al trámite de pago de cálculo actuarial para realizar la normalización de la historia laboral del señor IVÁN DARÍO ÁLVAREZ MENESES de los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de mayo de 2016 por parte de JUAN DAVID SEGURA MADRIGAL en calidad de EMPLEADOR, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela si es del caso.
  - INFORME claramente qué trámite se le ha dado a las peticiones realizadas por JUAN DAVID SEGURA MADRIGAL en calidad de EMPLEADOR con el fin de realizar trámite de pago de cálculo actuarial para lograr la normalización de la historia laboral del señor IVÁN DARÍO ÁLVAREZ MENESES de los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de mayo de 2016 y en qué estado se encuentra actualmente el trámite administrativo realizado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES referente a tales solicitudes.
  - Indique si se encuentran solicitudes presentadas por los accionantes pendientes de resolver.

- Indique las razones de hecho y de derecho que ha tenido la entidad para negarse a aceptar la realización del cálculo actuarial y consecuente pago por parte del empleador JUAN DAVID SEGURA MADRIGAL en favor de su empleado IVÁN DARÍO ÁLVAREZ MENESES de los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de mayo de 2016.

**En caso de haber dado una respuesta al accionante, deberá aportar copia de misma y la constancia de notificación efectiva. En caso de argumentar la falta de documentos anexos de la solicitud, deberá justificar legalmente su exigencia y la constancia de haber comunicado el requerimiento al accionante.**

**CUARTO:** NOTIFICAR por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el JUEVES 25 de mayo de 2023, ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.